

INFORME: Señor Juez, al proceder conforme a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado Juan Camilo Cossio Cossio, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado 4329874 del 10/4/2024, dio cuenta de que el mismo no aparece con sanciones registradas. Adicionalmente, al verificar en el SIRNA, se observa que tiene registrado el correo electrónico contacto@hyclegal.com.co, el cual coincide con el que informa en la demanda para recibir notificaciones. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda:	Ejecutiva
Demandante:	Aecsa S.A.S.
Demandado:	Nelson Enrique Lancheros Guevara
Radicado:	050013103021-2024-00114-00
Asunto:	Niega mandamiento de pago

Al examen de la demanda se observa que la misma se fundamenta en el incumplimiento de la obligación contenida en un documento denominado “pagaré”, y se encamina a que se libre orden de pago contra el señor Nelson Enrique Lancheros Guevara por la suma de \$217.122.554 como capital, más los intereses moratorios causados desde el 1º de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

Sin embargo, al analizar el documento que se arrima como base de ejecución *-el cual le fue endosado en propiedad por parte del Banco Davivienda S.A a AECSA S.A.S., entidad que a su vez lo endosó en procuración a Juan Camilo Cossio Cossio-*, el cual figura como firmado electrónicamente por el deudor el día 2 de diciembre de 2020 a las 02:16:48, estima el Despacho que dicho documento no puede considerarse como un título exigible proveniente del deudor, por las razones que a continuación se expondrán.

CONSIDERACIONES:

El proceso ejecutivo como lo sostiene ESCRICHE, *“Es un juicio sumario en que no se trata de declarar derechos dudosos y controvertidos, sino sólo de llevar a efecto lo que está determinado por el juez o consta evidentemente en uno de aquellos títulos que por*

sí mismos hacen plena prueba y a que la ley da tanta fuerza como a la decisión judicial”¹

Por su parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos **que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)**”*

Es decir, en nuestro ordenamiento es requisito *sine qua non*, para el ejercicio de la acción compulsiva, la existencia de un documento -o conjunto de éstos que constituyan un título complejo-, que reúna las calidades para considerarse título ejecutivo, dada la certeza y claridad que se exige de la obligación que se pretende ejecutar, pues el operador jurídico debe, desde el inicio, ordenar el cumplimiento de la misma al deudor en el término legalmente establecido.

Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir **plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad** y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo, pudiéndose afirmar que solo así el tenedor del mismo se legitima para obtener el recaudo de las obligaciones en él incorporadas.

CASO CONCRETO:

Como base de recaudo, la parte actora arrió un documento denominado PAGARÉ sin Número, del cual se afirma que contiene la obligación que se pretende recaudar, firmado **electrónicamente** por el señor Nelson Enrique Lancheros Guevara.

No obstante, dicho “documento electrónico” aportado únicamente indica al final del mismo que fue *“Firmado electrónicamente por: NELSON ENRIQUE LANCHEROS GUEVARA CC 1095936827. Fecha: 02/12/2020. 02:16:48”*, sin que contenga ningún mecanismo de verificación o autenticación como lo exige la normatividad especial en materia de firmas electrónicas.

El Decreto 2364 de 2012 ***“Por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones”***, establece:

Artículo 1°. Definiciones. Para los fines del presente decreto se entenderá por:

- 1. Acuerdo sobre el uso del mecanismo de firma electrónica:** Acuerdo de voluntades mediante el cual se estipulan las condiciones legales y técnicas a las cuales se ajustarán las partes para realizar comunicaciones, efectuar transacciones, crear documentos electrónicos o cualquier otra actividad mediante el uso del intercambio electrónico de datos.
- 2. Datos de creación de la firma electrónica:** Datos únicos y personalísimos, que el firmante utiliza para firmar.

¹ Citado por LUIS FELIPE LATORRE, en su obra *“Procedimiento Civil Colombiano”*, pág. 155).

3. **Firma electrónica.** Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente.

4. **Firmante.** Persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa en nombre propio o por cuenta de la persona a la que representa.

Artículo 3°. Cumplimiento del requisito de firma. Cuando se exija la firma de una persona, ese requisito quedará cumplido en relación con un mensaje de datos si se utiliza una firma electrónica que, a la luz de todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo aplicable, sea tan confiable como apropiada para los fines con los cuales se generó o comunicó ese mensaje.

Artículo 5°. Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma, si aquella cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3° de este decreto.

Tal como se desprende del texto inserto en el documento allegado, se trata de “...una copia simple del original creado electrónicamente y almacenado en los archivos de Deceval. Por tal razón, este documento no es representativo del valor en depósito y por lo tanto no legitima a su tenedor, no es transferible, ni negociable.”

PAGARÉ No.

Yo, NELSON ENRIQUE LANCHEROS GUEVARA, mayor con domicilio en _____, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagaré al BANCO DAVIVIENDA S.A., o a su orden, en sus oficinas de MEDELLIN, el 2024-01-31, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/C. (\$217.122.554) moneda corriente.
2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de _____ (\$ _____).
3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

Se emite en MEDELLIN el _____.

FIRMAS

Firmado electrónicamente por NELSON ENRIQUE LANCHEROS GUEVARA CC 1095936827 Fecha: 02/12/2023 02:18:48

NELSON ENRIQUE LANCHEROS GUEVARA OTORGANTE

DAVIVIENDA

La presente herramienta constituye una copia simple de su original creado electrónicamente y almacenado en los archivos de administración de Deceval. Por tal razón este documento no es representativo del valor en depósito y por lo tanto no legitima a su tenedor, no es transferible, ni negociable.

En efecto el certificado anexo de depósito de administración emitido por Deceval, da cuenta de la existencia de un título valor almacenado en sus archivos y que coincide con la descripción del mensaje de datos anterior, el cual cuenta con un mecanismo de validación tipo QR que permite autenticar el contenido del mismo, pero NO de la firma del creador del título, tal como puede apreciarse en la siguiente imagen.



Certificado No.0017841802

Ciudad, Fecha y Hora de Expedición

Bogota, 31/01/2024 16:12:23

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES

EL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. NIT. 800.182.091-2 EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES, EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO Y LEGITIMA A SU TITULAR PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES INCORPORADOS EN EL PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. CUYAS CARACTERISTICAS SE RELACIONAN A CONTINUACION.

DATOS BASICOS DEL PAGARE

FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE VENCIMIENTO

TIPO MONEDA

MONTO FACIAL DEL PAGARÉ

02/12/2020

31/01/2024

En Pesos

217,122,554.00

PRIMER BENEFICIARIO DEL PAGARÉ

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CÓDIGO DECEVAL

No. PAGARE

ESTADO PAGARE

9378064

ANOTADO EN CUENTA

DATOS DEL(LOS) BENEFICIARIO(OS) ACTUAL(ES) DEL PAGARÉ

No.	ENDOSANTE	TIPO DE ENDOSO	TIPO RESPONSABILIDAD	ENDOSATARIO	FECHA Y HORA	No. DE OPERACIÓN	
1	AECSA S.A 8300597185	NIT	Endosado en Procuración	SIN RESPONSABILIDAD	JUAN CAMILO COSSIO COSSIO CC 71772409	1/31/24 4:09 PM	1400061

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ

DATOS DE LA CADENA DE ENDOSO

No.	ENDOSANTE	ENDOSA EN PROPIEDAD	ENDOSATARIO	FECHA Y HORA	NÚMERO DE OPERACIÓN
1	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 8600343137	SIN RESPONSABILIDAD	AECSA S.A NIT 8300597185	1/17/24 8:52 AM	1382826

Signature Not Verified

Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2024.01.31 16:12:26 COT



Este certificado fue firmado por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO SOLO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICION Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACION POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS DE LOS TITULOS O VALORES ANOTADOS EN CUENTAS DE DEPOSITO. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS LA ENTIDAD DEPOSITANTE NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN CERTIFICADO EXPEDIDO AL EFECTO, LOS VALORES PERMANECERAN BLOQUEADOS EN DEPOSITO. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARE DESMATERIALIZADO CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES. EN CASO DE QUE ESTA ULTIMA HAYA SIDO OTORGADA

Total Pag 1 Certificado No. 0017841802 Pag 1 de 1

ORIGINAL

Dicho certificado, de cara al “Manual de Usuario Sistema Pagarés Clientes Deceval” el cual enseña acerca de la validación de la firma de los títulos valores almacenados en Deceval, permite evidenciar varias inconsistencias.

Al analizar las imágenes contenidas en el respectivo instructivo se evidencia, en primer lugar, que el mismo se refiere a la firma **DIGITAL**, contradiciendo lo estipulado en el pagaré que alude a la firma **ELECTRÓNICA**, destacando que existe una diferencia sustancial entre ambas según lo previsto en el art. 2º de la ley 527 de 1999, el cual señala:

“c) **Firma digital**. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación;”

Adicionalmente, según el manual de usuario mencionado, el proceso de validación de la firma digital de un pagaré “se puede realizar por una única vez en el pc del usuario autorizado para generar los pagarés y certificados de la entidad. Al solicitar un pagaré o certificado en un pc que no ha sido configurado para validar la autenticidad de la firma digital, dejará ver sobre la firma del documento el signo de interrogación, el cual significa que la firma no es auténtica, como se observa en la siguiente imagen:”



Certificado0000157780

Ciudad, Fecha y Hora de Expedición

Bogota, 24/07/2017 16:45:34

CERTIFICADO DE VALORES EN DEPOSITO

EL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. NIT. 800.182.091-2 EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y DE LAS OTORGADAS POR EL CONTRATO DE EMISIÓN, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE PAGARES DESMATERIALIZADOS CELEBRADO CON DECEVAL S.A.

QUE EN ACTUA EN CALIDAD DE DEPOSITANTE DIRECTO.

CERTIFICA

QUE LOS DERECHOS EN EL PAGARE DILIGENCIADO

CUYAS CARACTERISTICA SE RELACIONAN A CONTINUACION HAN SIDO ANOTADAS EN SUBCUENTA DE DEPOSITO ABIERTAS A NOMBRE DEL TITULAR EN DECEVAL S.A. CON SUJECCIÓN A LA ANOTACIÓN EN CUENTA, COMO MECANISMO CONSTITUTIVO DEL DERECHO DE LOS TITULOS O VALORES EN DEPOSITO EFECTUADOS POR PARTE DEL DEPOSITANTE DIRECTO A LAS ORDENES DE EXPEDICION IMPARTIDAS POR SU SUSCRIPTOR O POR LAS ORDENES DE TRANSFERENCIA IMPARTIDAS POR SU TITULAR.

DATOS BASICOS DEL PAGARE

FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE VENCIMIENTO

TIPO MONEDA

MONTO FACIAL DEL PAGARE

11/01/2013

En Pesos

0.00

PRIMER BENEFICIARIO

DECEVAL S.A.

CÓDIGO DECEVAL

No. PAGARE

ESTADO PAGARE

26094

CEB0409B45-2

ANOTADO EN CUENTA

DATOS DEL BENEFICIARIO ACTUAL DEL PAGARE

CUENTA TITULAR No.

NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA

TIPO DE DOCUMENTO

No. DOCUMENTO

1

DECEVAL S.A.

NIT

8001820912

SUSCRIPTORES DEL PAGARE

CUENTA TITULAR No.

ROL FIRMANTE

NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA

TIPO DE DOCUMENTO

No. DOCUMENTO

167

OTORGANTE

OTORGANTE

CC

80409B45

Signature Not Verified

Digitally signed by DECEVAL S.A

Date: 2017.07.24 16:45:38 COT



Este certificado fue emitido por el representante legal de DECEVAL S.A. de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO DEBE SER USADO COMO DOCUMENTO DE VALOR, SINO COMO DOCUMENTO DE INFORMACIÓN. EL PRESENTE DOCUMENTO NO DEBE SER USADO COMO DOCUMENTO DE VALOR, SINO COMO DOCUMENTO DE INFORMACIÓN. EL PRESENTE DOCUMENTO NO DEBE SER USADO COMO DOCUMENTO DE VALOR, SINO COMO DOCUMENTO DE INFORMACIÓN.

Total Pag: 1

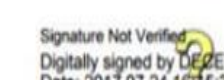
Certificado No: 0000157780

00000000

Pag: 1 de 1

Como puede extraerse de la imagen de referencia, el certificado expedido por DECEVAL que acredita la existencia del título en los archivos de esta entidad, contiene además un mecanismo de verificación de validez de la firma, ausente en el titulo valor y en el certificado aportado.

Instructivo DECEVAL



Signature Not Verified

Digitally signed by DECEVAL S.A

Date: 2017.07.24 16:45:38 COT

CERTIFICADO DE VALORES EN DEPOSITO

EL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. NIT. 800.182.091-2 EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y DE LAS OTORGADAS POR EL CONTRATO DE EMISIÓN, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE PAGARES DESMATERIALIZADOS CELEBRADO CON DECEVAL S.A.

QUE EN ACTUA EN CALIDAD DE DEPOSITANTE DIRECTO.

CERTIFICA

QUE LOS DERECHOS EN EL PAGARE DILIGENCIADO

CUYAS CARACTERISTICA SE RELACIONAN A CONTINUACION HAN SIDO ANOTADAS EN SUBCUENTA DE DEPOSITO ABIERTAS A NOMBRE DEL TITULAR EN DECEVAL S.A. CON SUJECCIÓN A LA ANOTACIÓN EN CUENTA, COMO MECANISMO CONSTITUTIVO DEL DERECHO DE LOS TITULOS O VALORES EN DEPOSITO EFECTUADOS POR PARTE DEL DEPOSITANTE DIRECTO A LAS ORDENES DE EXPEDICION IMPARTIDAS POR SU SUSCRIPTOR O POR LAS ORDENES DE TRANSFERENCIA IMPARTIDAS POR SU TITULAR.

DATOS BASICOS DEL PAGARE

FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE VENCIMIENTO

TIPO MONEDA

MONTO FACIAL DEL PAGARE

11/01/2013

En Pesos

0.00

PRIMER BENEFICIARIO

DECEVAL S.A.

CÓDIGO DECEVAL

No. PAGARE

ESTADO PAGARE

26094

CEB0409B45-2

ANOTADO EN CUENTA

DATOS DEL BENEFICIARIO ACTUAL DEL PAGARE

CUENTA TITULAR No.

NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA

TIPO DE DOCUMENTO

No. DOCUMENTO

1

DECEVAL S.A.

NIT

8001820912

SUSCRIPTORES DEL PAGARE

CUENTA TITULAR No.

ROL FIRMANTE

NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA

TIPO DE DOCUMENTO

No. DOCUMENTO

167

OTORGANTE

OTORGANTE

CC

80409B45

Signature Not Verified

Digitally signed by DECEVAL S.A

Date: 2017.07.24 16:45:38 COT



Este certificado fue emitido por el representante legal de DECEVAL S.A. de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO DEBE SER USADO COMO DOCUMENTO DE VALOR, SINO COMO DOCUMENTO DE INFORMACIÓN. EL PRESENTE DOCUMENTO NO DEBE SER USADO COMO DOCUMENTO DE VALOR, SINO COMO DOCUMENTO DE INFORMACIÓN. EL PRESENTE DOCUMENTO NO DEBE SER USADO COMO DOCUMENTO DE VALOR, SINO COMO DOCUMENTO DE INFORMACIÓN.

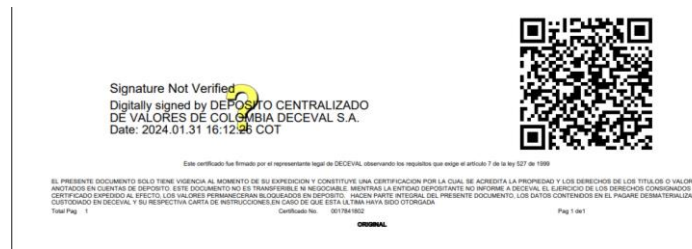
Total Pag: 1

Certificado No: 0000157780

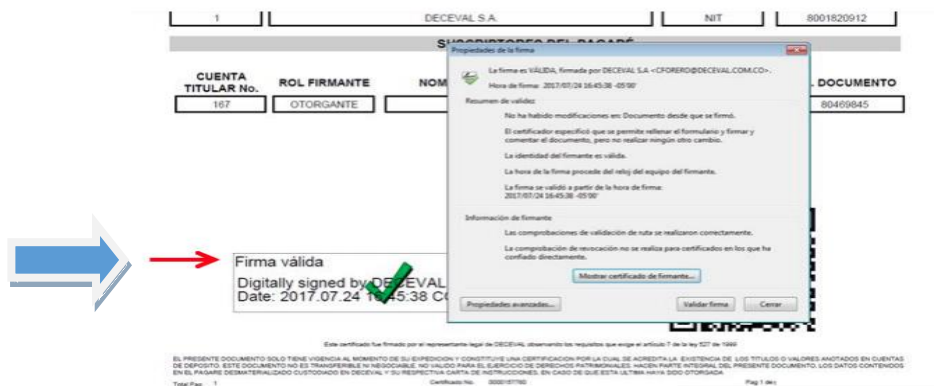
00000000

Pag: 1 de 1

Certificado aportado.



Incluso al utilizar el mecanismo de validación QR de dicho certificado se puede constatar que la plataforma de certificación indica que la **firma electrónica no ha sido verificada**, esto es, que el procedimiento electrónico de validación no se ha culminado, conclusión que emerge de la misma guía, que grafica cómo debería evidenciarse la firma electrónica debidamente validada, pues al validar la firma la plataforma emite un check de autenticación que indica quién lo firmó, el día, la hora y el código de la operación.



1. CÓDIGO QR

El código QR  se puede leer a través de cualquier dispositivo móvil (celular) que tenga la aplicación de lector de códigos QR; este lo direccionará directamente al portal de certificados, permitiéndole al usuario descargar todas las copias de certificados que éste requiera.

Nota: Este link (Portal de Certificados), podrá ser abierto desde un celular o desde un pc.

En este orden de ideas, ha quedado claramente expuesto que el pagaré aportado carece de los requisitos necesarios para tenerlo como firmado electrónicamente, y en ese sentido se considera que el título no reúne las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, lo que impide librar la orden de apremio en los términos solicitados.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, como endosatario en procuración de AECSA S.A.S., contra NELSON ENRIQUE LANCHEROS GUEVARA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No se hace necesario disponer la devolución de anexos por cuanto éstos y la demanda fueron presentados de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c149cb8d79ef5bfb5cc338cf3daba2c9f46f75650c22a01cbe259f4c554e473**

Documento generado en 12/04/2024 02:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>